

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante presenta recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2704**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2020-00499-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ C.C. 4.775.368</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y UGPP</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial por el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el Auto N°2425 del 29-10-2021 que ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, argumentando que el despacho no ha hecho entrega del título judicial de la entidad ejecutada UGPP. Conforme a lo anterior, el despacho consulta la plataforma del Banco Agrario y no encontró títulos a favor del ejecutante.

Revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que existe memorial donde el apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo a documento No.18 del expediente, la UGPP manifiesta que **“mediante RDP 004970 del 01 de marzo de 2021, De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral de Cali, en auto del 20 de enero de 2021, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las costas procesales de segunda instancia a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor PALECHOR JIMENEZ HECTOR HERNANSIS, por la suma de \$ 1.000.000 , a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente”**. Lo anterior, quiere decir que el pago de las costas se encuentra pendiente de realizar por parte de la entidad ejecutada UGPP.

Por lo anterior y revisados los argumentos esbozados por el apoderado encuentra el despacho que le asiste razón y en consecuencia repondrá en el sentido de dejar sin efecto el auto atacado.

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a requerir a la UGPP para que aporte la constancia del pago de costas que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el auto N°2425 del 24 de octubre de 2021, en consecuencia, se deja sin efecto, y en su lugar se ordena continuar con el trámite pertinente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad ejecutada UGPP para que aporte con destino al expediente copia del cumplimiento de lo que aquí se ejecuta, así como también certificación de pago.

**NOTIFIQUESE**

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y JUSTITIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 25-11-2021 EN EL ESTADO No. 178

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

**Oficio N°2701**

Señores

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la  
Protección Social – UGPP**

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2020-00499-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ C.C. 4.775.368</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y UGPP</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto interlocutorio No. 27.4 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo que a la letra dice:

“Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial por el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el Auto N°2425 del 29-10-2021 que ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, argumentando que el despacho no ha hecho entrega del título judicial de la entidad ejecutada UGPP. Conforme a lo anterior, el despacho consulta la plataforma del Banco Agrario y no encontró títulos a favor del ejecutante. Revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que existe memorial donde el apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo a documento No.18 del expediente, la UGPP manifiesta que **“mediante RDP 004970 del 01 de marzo de 2021, De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral de Cali, en auto del 20 de enero de 2021, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las costas procesales de segunda instancia a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor PALECHOR JIMENEZ HECTOR HERNANSIS, por la suma de \$ 1.000.000 , a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente”**. Lo anterior, quiere decir que el pago de las costas se encuentra pendiente de realizar por parte de la entidad ejecutada UGPP. Por lo anterior y revisados los argumentos esbozados por el apoderado encuentra el despacho que le asiste razón y en consecuencia repondrá en el sentido de dejar sin efecto el auto atacado. Por último, teniendo en cuenta lo

anterior, procede el despacho a requerir a la UGPP para que aporte la constancia del pago de costas que aquí se ejecuta. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado **DISPONE: PRIMERO: REPONER** para revocar el auto N°2425 del 24 de octubre de 2021, en consecuencia, se deja sin efecto, y en su lugar se ordena continuar con el trámite pertinente. **SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad ejecutada UGPP para que aporte con destino al expediente copia del cumplimiento de lo que aquí se ejecuta, así como también certificación de pago. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

*Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.*

**Firmado Por:**

**Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919797c748b17ff95875b196f4c8004ad005fdf53e355624017b84206ddb696**  
Documento generado en 24/11/2021 09:15:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>